

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., 14 JUL. 2022

L.S.C. 2018-00938

Tener por no descorrido la objeción al trabajo de partición.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del estatuto procesal, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE INCIDENTANTE: No solito pruebas.

PARTE INCIDENTADA: No solito pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO: Tener como tal todo lo actuado dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal de ALEXIS ARLETH SUAREZ GUTIÉRREZ Y SANDRA MILENA GONZÁLEZ BARRERA.

Ejecutoriado el auto, ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ (2)